

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2021

Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Candidatura común: Candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de candidatura común que celebran los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de los ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Informe: Informe que emite la dirección de partidos políticos sobre los bloques de competitividad presentados por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”

Dictamen: Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos relativo a la verificación de requisitos legales sobre la solicitud de modificación del Convenio de Candidatura Común que celebraron los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, para la Elección Ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/41/2021.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MORENA: Partido Político Nacional MORENA.

NAEM: Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Calendario del Proceso Electoral 2021

En sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los

ayuntamientos 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020. Estableció que en relación a las solicitudes de registro de convenio de candidatura común para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos que se realizarían del uno al veintitrés de enero de dos mil veintiuno.

2. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero del año en curso este Consejo General llevó a cabo la Sesión Solemne por la que se dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Registro del Convenio

En sesión especial del dos de febrero siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/41/2021, este Consejo General aprobó el registro del Convenio.

4. Aprobación de los Bloques de Competitividad

En sesión extraordinaria del seis de abril de dos mil veintiuno, a través del acuerdo IEEM/CG/94/2021, se aprobaron los bloques de competitividad, entre ellos los presentados por Morena, PT, NAEM y por la Candidatura Común.

5. Solicitud de modificación del Convenio

El diez de abril del año en curso los representantes propietarios ante el Consejo General de Morena, PT y NAEM presentaron la solicitud de modificación al Convenio.

6. Remisión del Dictamen y del Informe

Mediante oficios IEEM/DPP/1176/2021 e IEEM/DPP/1178/2021, del catorce de abril del año en curso, la DPP remitió el Dictamen y el Informe, respectivamente, a la SE.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2021

Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Candidatura Común integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México

Este Consejo General es competente para resolver sobre las modificaciones al Convenio, en términos de lo previsto por el artículo 79 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo cuarto del artículo en comento, determina que los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), estipula que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, incisos b) y l), establece que son derechos de los partidos políticos:

- Participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley de Partidos, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
- Los demás que les otorguen la Constitución Federal y las leyes.

El artículo 85, numeral 5, prevé que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos, con el fin de postular candidaturas.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, estipula que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; que la ciudadanía, los partidos políticos, y las autoridades velarán por su respeto; cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica

y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, menciona que el IEEM tendrá a su cargo, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

CEEM

En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años diputaciones a la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del estado.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 74, prevé que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas o planillas, entre otras formas de participación, en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75, la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del CEEM.

El artículo 76 fracción II determina que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, donde no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones.

El artículo 77 precisa que el convenio de candidatura común deberá contener:

- a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
- b) Emblema común de los partidos que lo conforman, y el color o colores con que se participa.
- c) La manifestación por escrito de proporcionar al IEEM, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidatura.
- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes.
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento de financiamiento público y en su caso, para otros aquéllos que establezca el CEEM.
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.
- g) Para las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electas.

Conforme a lo previsto por el artículo 78, al convenio deberá acompañarse:

- a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada una de ellas.
- b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

El artículo 81, párrafo primero, establece que, para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos en radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía, y serán responsables de sus actos.

Los párrafos segundo, tercero y cuarto, del artículo en comento, establecen:

- Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM.
- En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.
- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo, y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo en comento prevé que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 171, fracción IV, señala que es un fin del IEEM en el ámbito de sus atribuciones garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a las y los integrantes del Poder Legislativo, y de los ayuntamientos.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Reglamento

El artículo 10, párrafo primero, establece que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos

políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el Reglamento.

El artículo 12 refiere que para el registro de candidaturas comunes, el Consejo General verificará que no se rebase la participación en más de treinta y tres por ciento de distritos o municipios. Tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos y/o cuarenta y un municipios, debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas comunes- según la elección de que se trate- indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de ser electo.

El artículo 24 señala que a fin que **las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula**, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

III. MOTIVACIÓN

El proceso electoral 2021 inició el cinco de enero de dos mil veintiuno, para la renovación de los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura local y de los ayuntamientos del Estado, por lo cual es derecho de los partidos políticos la postulación de fórmulas o planillas a través de la figura de la candidatura común, conforme a lo previsto por el artículo 74 del CEEM.

En ese sentido, los partidos MORENA, PT y NAEM presentaron el Convenio a fin de que fuera registrado, el mismo que fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/41/2021.

Los representantes de estos partidos políticos solicitaron la modificación del Convenio.

La DPP elaboró el Dictamen y con sustento en el análisis al Convenio y sus anexos consideró procedente su modificación de acuerdo al cumplimiento de los requisitos legales siguientes:

Temporalidad para la presentación de las modificaciones al Convenio

En la Constitución Local se establece la Candidatura Común como una forma de participación asociativa en el Estado de México, diversa a las coaliciones, el CEEM no establece un plazo para presentar las modificaciones al convenio que se registre a través de esta forma asociativa.

No obstante, el Convenio de Candidatura Común aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/41/2021, prevé en la Cláusula Décima Segunda, lo siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, se podrá hacer en cualquier momento y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

Énfasis propio

El Calendario para el Proceso Electoral de la Elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General del IEEM, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020, estableció en que el plazo para presentar la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular inició el once de abril.

El Dictamen refiere que la solicitud de modificación del Convenio y su documentación anexa se recibió el diez de abril del año en curso, a las veintitrés horas con cuarenta y tres minutos, por lo cual, tiene por cumplido el requisito de presentación dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

Verificación de los Requisitos Legales de la modificación al Convenio

El artículo 85, numeral 6 de la LGPP dispone que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

Con relación a lo anterior, el artículo 279, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones refiere que, con la solicitud de modificación, se

acompañará la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de dicha normatividad, y deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita.

De la revisión de la documentación anexa a la solicitud de modificación del Convenio hecha por la DPP se advierte se cumplieron los requisitos legales siguientes:

1. Solicitud de registro de la modificación acompañada de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

Se colman los requisitos al acreditar que la modificación al Convenio de Candidatura Común se encuentra firmado autógrafamente por los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; así como con la presentación de la documentación que demuestra que el órgano competente de cada partido político integrante de la Candidatura común sesionó válidamente, y aprobó las modificaciones al Convenio.

2. Formalidades de la modificación del Convenio.

Conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Candidatura Común primigenio, estableció que lo relativo a las modificaciones de dicho instrumento jurídico, serán sustanciadas por la Comisión Coordinadora de Candidaturas en el Estado de México; se adjuntó la Convocatoria –con el orden del día-, acta y lista de asistencia de la reunión de dicha comisión, en los términos que se plasmados en el Dictamen anexo al presente acuerdo.

3. Contenido de la modificación del Convenio.

La modificación del Convenio radica en los anexos 1 y 2 relativos a la distribución de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos por partido político.

Por cuanto hace al anexo 1, en el Convenio primigenio se establecieron **nueve** (9) distritos electorales para postular candidatas y candidatos comunes, mientras que, con la modificación se pretende que sea en **diez** (10) distritos electorales.

El Dictamen realiza la comparación entre los distritos electorales en los que primigeniamente participaría la Candidatura común respecto

de la modificación presentada, de la cual se advierten las siguientes diferencias: Los distritos de Valle de Bravo y Atlacomulco de Fabela se sustituyeron por los distritos de Tenancingo de Degollado y Teoloyucan, y se agregó el distrito de Ixtlahuaca de Rayón.

Respecto al anexo 2, en el Convenio primigenio se establecieron **veinticinco** (25) ayuntamientos para postular candidatas y candidatos comunes, mientras que, con la modificación se pretende que sea en **treinta** (30) ayuntamientos, agregando: Almoloya del Río, Chapa de Mota, Joquicingo, Polotitlán y Rayón.

De ahí que finalmente la distribución de los distritos y municipios de los integrantes de la Candidatura Común queda en los siguientes términos:

ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR PARTIDO POLÍTICO.

En la distribución de diputaciones que se observa es la siguiente:

- MORENA: 4 distritos electorales
- NAEM: 3 distritos electorales.
- PT: 3 distritos electorales.

ANEXO 2. DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.

La distribución de ayuntamientos que se observa es la siguiente:

- MORENA: 11 ayuntamientos
- NAEM: 9 ayuntamientos
- PT: 10 ayuntamientos

Conclusión

Este Consejo General hace propio el Dictamen presentado por la DPP – anexo al presente-, toda vez que de su estudio se observa que realiza la fundamentación, análisis integral y contiene la verificación de los requisitos legales para su celebración, por lo que estima procedente aprobar y registrar la modificación del Convenio en los distritos y municipios que se refieren en el mismo.

La modificación al Convenio no impacta sustancialmente en la conformación de los bloques de competitividad de la Candidatura común aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/94/2021; empero, a fin de dar certeza se realizó un análisis para verificar que la distribución de estos mantuviera los parámetros proporcionales de asignación de candidaturas para ambos géneros, para lo cual se anexa al presente acuerdo el Informe correspondiente de la DPP.

Por lo anterior, este Consejo General considera como viables las adecuaciones a los bloques de competitividad presentados por cada uno de los partidos políticos y Candidatura común, pues establecieron bloques que –en apariencia del buen derecho- permiten una competencia equitativa; se asegura que en aquellos municipios o distritos de baja competitividad no fuera asignado a un solo género; y no se advierte un sesgo evidente que beneficie o perjudique injustificadamente a hombres o mujeres; por tal motivo se considera procedente la aprobación de las mismas.

De ahí que los partidos políticos como integrantes de la Candidatura Común, y en lo individual presentan modificaciones a dicho Convenio; considerando bloques de competitividad viables y razonables. Sin embargo, este Instituto revisará el cumplimiento del principio de paridad en sus tres dimensiones en la postulación final de sus planillas y/o fórmulas, durante la aprobación del registro de candidaturas.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueban y registran las modificaciones al Convenio, en términos del Dictamen anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos MORENA, PT y NAEM ante el Consejo General, la aprobación de este acuerdo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DPP, la aprobación del presente acuerdo, a fin de que inscriba en el libro correspondiente, el Convenio modificado.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, a efecto de que lo envíe a los Consejos Distritales y Municipales en los cuales MORENA, PT y NAEM participarán mediante la figura de candidatura común.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2021

Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Candidatura Común integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México

Página 13 de 14

QUINTO. Notifíquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a los que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y el Convenio modificado en la Gaceta del Gobierno en cumplimiento al artículo 79 del CEEM, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima octava sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

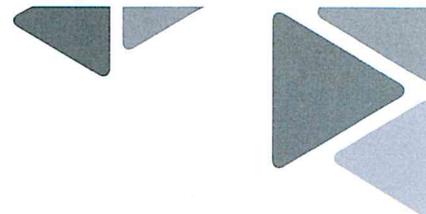
(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

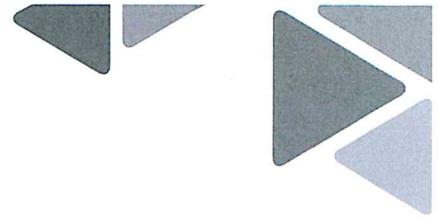
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS COMUNES AL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/41/2021

GLOSARIO

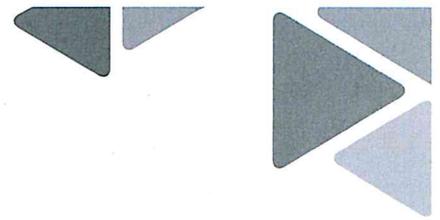
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convenio de Candidatura Común:** Convenio que celebraron los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno, registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/41/2021.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **JRC:** Juicio de Revisión Constitucional Electoral.
- **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **MORENA:** Partido Político Nacional Morena.
- **NAEM:** Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.
- **OPLE:** Organismo(s) Público(s) Local(es).



- **PT:** Partido del Trabajo.
- **RA:** Recurso de Apelación.
- **Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.
- **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 23 de enero de 2021, se presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, las solicitudes de registro de los Convenios de Coalición Parcial y Candidatura Común, celebrados por los partidos políticos MORENA, PT y NAEM, acompañadas de los convenios referidos y los anexos correspondientes.
2. El 24 de enero de 2021, mediante oficios IEEM/DPP/178/2021, IEEM/DPP/179/2021 e IEEM/DPP/180/2021, esta Dirección requirió a los Representantes Propietarios de los partidos políticos MORENA, PT y NAEM ante el Consejo General, sobre el contenido de algunos requisitos legales del instrumento jurídico presentado, solicitando que se acreditara el cumplimiento de la normatividad aplicable.
3. El 26 de enero de 2021, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, escrito por el que se desahogó el requerimiento realizado por esta Dirección a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común.
4. El 27 de enero de 2021, mediante oficio IEEM/PCG/LDDC/27/2021, la Consejera Presidenta del Consejo General solicitó a esta Dirección la elaboración de un dictamen técnico del Convenio de Candidatura Común presentado por los partidos políticos MORENA, PT y NAEM.

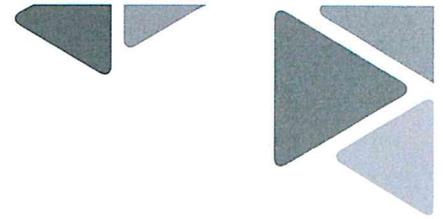


5. El 27 de enero de 2021, mediante oficio IEEM/DPP/0226/2021, se remitió a la Secretaría Ejecutiva el “DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO”.

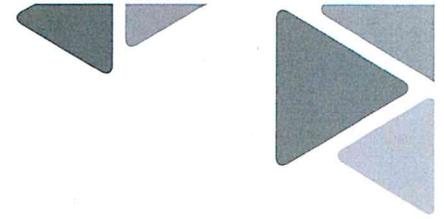
6. El 28 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/29/2021 denominado *“Relativo al Convenio de candidatura común que celebran los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno”*, en cuyos puntos de acuerdo determinó lo siguiente:
 - PRIMERO.** *Se requiere a los partidos MORENA, PT y NAEM para que dentro de las 72 horas siguientes a la en que se les notifique el presente acuerdo, precisen la redacción de la CLAUSULA OCTAVA del Convenio, para los efectos referidos en el apartado de motivación de este acuerdo.*
 - SEGUNDO.** *Una vez concluido el plazo señalado en el punto de acuerdo Primero, este Consejo General dentro de las 48 horas siguientes, deberá pronunciarse acerca de la procedencia del Convenio de referencia.*
 - TERCERO.** *Notifíquese a las representaciones de los partidos MORENA, PT y NAEM ante el Consejo General, la aprobación de este acuerdo.*
 - CUARTO.** *Hágase del conocimiento de la DPP, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.*

7. El 01 de febrero de 2021, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, el oficio REPMORENA-48/2021, signado por el Representante Propietario del partido político MORENA ante el Consejo General, por el que solventó los requerimientos y observaciones realizadas mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2021, anexando diversa documentación.

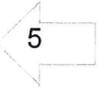
8. El 01 y 02 de febrero de 2021, los Representantes Propietarios de los partidos políticos MORENA y NAEM interpusieron RA en contra del Acuerdo



- IEEM/CG/29/2021, los cuales fueron radicados por el TEEM con los números de expediente RA/12/2021 y RA/13/2021.
9. El 01 de febrero de 2021, mediante oficio IEEM/PCG/LDDC/30/2021, la Consejera Presidenta Provisional de este Instituto, solicitó a esta Dirección, la elaboración del Dictamen Técnico al Convenio de Candidatura Común presentado por los partidos políticos MORENA, PT y NAEM.
 10. El 01 de febrero de 2021, mediante oficio IEEM/DPP/0283/2021, se remitió a SE el Dictamen referido en el punto que antecede.
 11. El 02 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió los Acuerdos IEEM/CG/40/2021 e IEEM/CG/41/2021, por los que resolvió otorgar el registro de los Convenios de Coalición Parcial y de Candidatura Común integradas por los partidos políticos MORENA, PT, y NAEM, para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral 2021.
 12. El 06 de febrero de 2021, los Representantes Propietarios de los partidos políticos PAN, PRI y PRD ante el Consejo General, interpusieron RA en contra del Acuerdo IEEM/CG/40/2021, los cuales fueron radicados por el TEEM con los números de expediente RA/16/2021, RA/17/2021 y RA/18/2021.
 13. El 06 de febrero de 2021, los Representantes Propietarios del PAN, PRI y PRD ante el Consejo General, interpusieron RA en contra del Acuerdo IEEM/CG/41/2021, los cuales fueron radicados por el TEEM con los números de expediente RA/15/2021, RA/17/2021 y RA/18/2021.
 14. El 26 de febrero de 2021, el TEEM dictó resolución a los expedientes RA/12/2021 y RA/13/2021, en los que decretó su acumulación en conjunto con los expedientes RA/15/2021, RA/16/2021, RA/17/2021 y RA/18/2021, en los que se confirmaron los Acuerdos IEEM/CG/40/2021 e IEEM/CG/41/2021.
 15. El 02 de marzo de 2021, los Representantes Propietarios de los partidos políticos PRI y PAN promovieron JRC en contra de la sentencia dictada por el TEEM al resolver el expediente RA/12/2021 y Acumulados. Dichos JRC fueron radicados por



la Sala Regional de Toluca del TEPJF, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, bajo el número de expedientes ST-JRC-10/2021 y ST-JRC-11/2021.



16. El 31 de marzo de 2021, la Sala Regional Toluca del TEPJF dictó resolución al expediente ST-JRC-10/2021 y Acumulado, en el que confirmó la sentencia dictada por el TEEM al RA/12/2021 y Acumulados.
17. El 10 de abril de 2021, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de Modificación del Convenio de la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", así como de la Candidatura Común que celebraron los partidos políticos MORENA, PT y NAEM, adjuntando diversa documentación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

La DPP es competente para conocer y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de la Modificación del Convenio de Candidatura Común y documentación adjunta, en términos de lo dispuesto por los artículos 202, fracción VIII, del CEEM, 38 del Reglamento Interno y apartado 16 del Manual de Organización, ambos del IEEM.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

1. Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la Base indicada, entre otros aspectos, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2. LGIPE

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala que, corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.

3. LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

El artículo 85, numeral 5 establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

Asimismo, el numeral 6 del artículo en cita, refiere que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

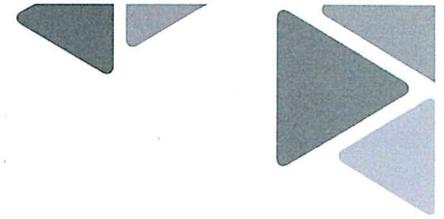
4. Constitución Local

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

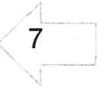
5. CEEM

El artículo 9, primer párrafo, determina, entre otras cosas que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres,





auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.



El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 75 señala que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del CEEM.

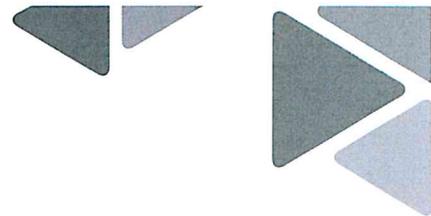
Asimismo, el artículo 76 establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.
- II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.

Aunado a ello, los artículos 77 y 78 prevén los requisitos y documentación anexa que deberá contemplar el Convenio de Candidatura Común correspondiente.

El artículo 80 refiere que los partidos políticos que postulan candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.





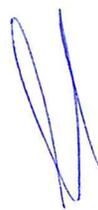
Por otra parte, el artículo 81, párrafos segundo y tercero establecen entre otras cosas que, los votos obtenidos por la figura de asociación se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM, asimismo, los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

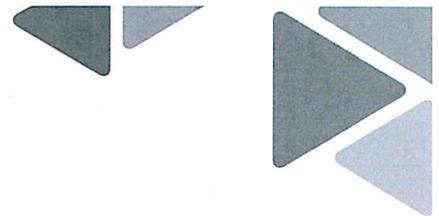
6. Reglamento

El artículo 10, párrafo primero, establece que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el presente Reglamento.

En este sentido, el artículo 11 determina que corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM; así como, que los partidos políticos deberán especificar en el convenio correspondiente, el porcentaje de la votación obtenida por la candidatura común que le corresponde a cada partido a efecto de verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

Asimismo, el artículo 12 refiere que para el registro de candidaturas comunes, el Consejo General verificará que no se rebase la participación en más de treinta y tres por ciento de distritos o municipios, tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos y/o cuarenta y un municipios, debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas comunes, según la elección de que se trate, indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de ser electo.





TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con relación a la temporalidad para que los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común presenten las modificaciones que, en su caso, se realicen al Convenio respectivo, se precisa que, de acuerdo con el artículo 85, numeral 5 de la LGPP, es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, como acontece en el caso particular.

Si bien, en la Constitución Local se establece la Candidatura Común como una forma de participación asociativa en el Estado de México, diversa a las coaliciones, el CEEM no establece un plazo para presentar las modificaciones al convenio que se registre a través de esta forma asociativa.

No obstante, el Convenio de Candidatura Común aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/41/2021, prevé en la Cláusula Décima Segunda, lo siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

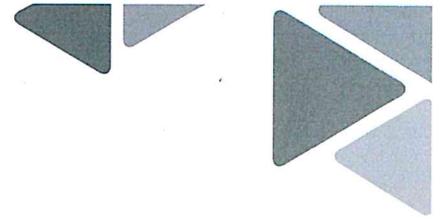
Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, se podrá hacer en cualquier momento y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

Énfasis propio

Lo anterior, se sustenta con lo establecido en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el cual resulta aplicable para la modificación de los convenios de coalición. No obstante, al tratarse la Candidatura Común como una forma asociativa de participación en el ámbito local, el supuesto normativo se aplica por analogía.

Al respecto, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, en los que se estableció como fechas de inicio y término para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, del 11 al 25 de abril de 2021.





Aunado a lo anterior, en el Calendario para el Proceso Electoral de la Elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General del IEEM, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020, se estableció en las actividades de la 76 a la 80, que el plazo para presentar la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular comprende del 11 al 25 de abril de 2021.

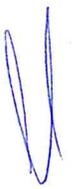
Ahora bien, del sello plasmado en el documento recibido por la Oficialía de Partes se advierte que la solicitud de Modificación al Convenio de Candidatura Común y documentación anexa se recibió el día 10 de abril del año en curso, a las veintitrés horas con cuarenta y tres minutos, **por lo cual, se tiene por cumplido el requisito de presentación dentro del plazo legal establecido para tal efecto.**

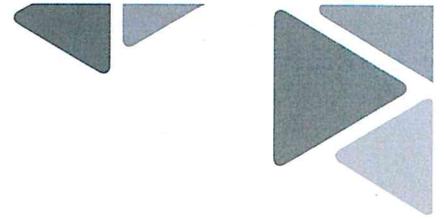
CUARTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN

La participación de los partidos políticos a través de la forma asociativa de participación denominada Candidatura Común, se encuentra prevista en el CEEM, en el que se refieren los requisitos legales que deben cumplir para que el convenio correspondiente pueda registrarse por la autoridad electoral local.

Si bien, en la normatividad electoral referida no se hace alusión al procedimiento de Modificación del Convenio de Candidatura Común, a efecto de determinar que existe el consentimiento para que dicho documento sea susceptible de modificación, es necesario verificar que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, dicha determinación, por lo que se aplicará por analogía el supuesto normativo previsto en los artículos 85, numeral 6 de la LGPP y 279 del Reglamento de Elecciones, acorde a lo señalado en el CEEM, por tratarse de formas asociativas de participación en los procesos electorales.

Cabe precisar que, el artículo 85, numeral 6 de la LGPP dispone que, se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.





Con relación a lo anterior, el artículo 279, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones refiere que, con la solicitud de modificación, deberá acompañarse la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de dicha normatividad, y deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, esto atendiendo a los requisitos legales previstos en el CEEM, a los que se ajustaron los partidos políticos para solicitar el registro del Convenio de Candidatura Común.

1. DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

1.1 La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

Respecto al artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, resulta aplicable lo siguiente:

- a) **Original de la Modificación del Convenio de Candidatura Común en el que conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.**

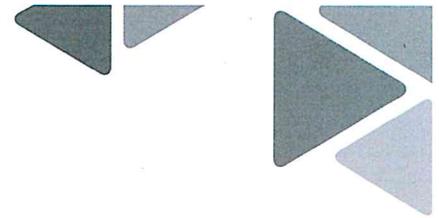
Con el escrito de solicitud de modificación presentado el 10 de abril de 2021, los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común presentaron en formato original el documento denominado:

“MODIFICACIÓN AL CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA... POR EL PARTIDO DEL TRABAJO... ASÍ COMO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO... POR EL QUE POSTULARÁN MEDIANTE CANDIDATURA COMÚN A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA... ASÍ COMO PARA LA POSTULIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020-2021...”

Énfasis propio

De la revisión realizada al documento referido, esta DPP advierte que la modificación al Convenio de Candidatura Común, se encuentra firmado autógrafamente por los **CC. Mario**





Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; **Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del PT en el Estado de México; y **Mario Alberto Cervantes Palomino**, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAEM.

Es importante precisar que, el Presidente y Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, los Comisionados Políticos Nacionales del PT en el Estado de México y el Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAEM, fueron facultados para suscribir las modificaciones al Convenio de Candidatura Común, de acuerdo con lo señalado en las actas presentadas con la solicitud de registro de dicho convenio, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/41/2021.

En mérito de lo anterior, al verificarse que quienes suscriben las Modificaciones al Convenio de Candidatura Común se encuentran facultados para ello, **se cumple con el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.**

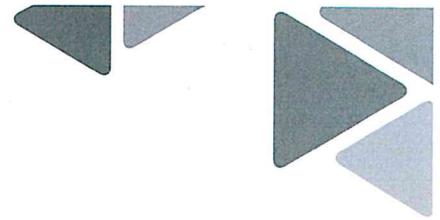
- b) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la Candidatura Común sesionó válidamente y aprobó las modificaciones al Convenio respectivo.**

La Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Candidatura común señala lo siguiente:

VIGÉSIMO PRIMERO. – REGISTRO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

...
Todas las demás cuestiones que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la “COMISIÓN COORDINADORA DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Al respecto, en el Convenio de Candidatura Común quedó de manifiesto que la Comisión Coordinadora de Candidaturas en el Estado de México es el órgano al que se faculta para resolver las acciones conducentes respecto del instrumento jurídico que suscribieron, entre las que se actualizan las relativas a las modificaciones correspondiente.

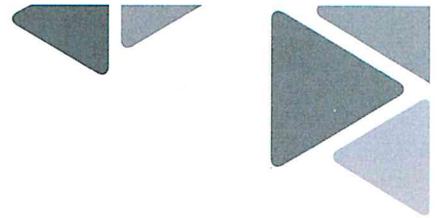


Dicha Comisión Coordinadora se integra por las personas autorizadas para la suscripción del Convenio de Candidatura Común, quienes tienen la facultad de realizar las modificaciones correspondientes, conforme a lo que se enuncia a continuación:

- **MORENA.** En la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA celebrada del 15 de noviembre al 17 de noviembre de 2020, se aprobó facultar a los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y a Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente; para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos para concretar las candidaturas comunes a nivel local, y para la postulación y registro de candidaturas.
- **PT.** En la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020 se aprobó que el partido político contendiera en candidatura común, facultando a los CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa para que, de manera conjunta firmaran el Convenio de Candidatura común, y en su caso, realicen las correcciones necesarias al citado instrumento jurídico.
- **NAEM.** En la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, celebrada el 12 de enero de 2021, se aprobó el Convenio de Candidatura Común, facultando al Presidente del Comité de Dirección Estatal para suscribir el convenio y proceder a su legal registro, conforme a la normatividad aplicable, lo cual implica las modificaciones que se realicen al respecto.

Lo anterior, fue objeto de análisis al realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para el registro del Convenio de Candidatura Común, en el que se acreditó que las personas que lo firman se encuentran facultados por sus órganos estatutarios para realizar las modificaciones que correspondan.

En ese orden de ideas, de las documentales presentadas por los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común, se advierte la Convocatoria de fecha 07 de abril de 2021 a la II Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México", la cual se llevó a cabo el día 8 del mismo mes y año, en la que se aprobó la Modificación al Convenio de la Candidatura Común en el Estado de México, que celebran MORENA, PT y NAEM.



Asimismo, se adjuntaron el Acta y la Lista de Asistencia correspondientes con firmas autógrafas de las personas facultadas para realizar la modificación referida.

Por lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.**

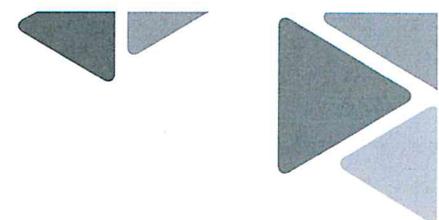
2. DE LA FORMALIDADES DE LA MODIFICACIÓN

- a) **Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar las modificaciones al Convenio de Candidatura Común, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.**

Conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Candidatura Común primigenio, lo relativo a las modificaciones de dicho instrumento jurídico, serán sustanciadas por la Comisión Coordinadora de Candidaturas en el Estado de México.

Al respecto con la solicitud de la Modificación al Convenio de Candidatura Común, se presentaron las documentales que se enuncian a continuación:

- **Convocatoria** a la II Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, mediante oficio CC/002/2021, de fecha 07 de abril de 2021, suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, y en la que se observa el **orden del día** correspondiente.
- **Acta** de la II Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, celebrada en fecha 08 de abril de 2021, suscrita por el Presidente y Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, los Comisionados Políticos Nacionales del PT en el Estado de México y el Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAEM.
- **Lista de Asistencia** de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, firmada autógrafamente por el



Presidente y Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, los Comisionados Políticos Nacionales del PT en el Estado de México y el Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAEM.

De lo anterior se advierte que, con la documentación presentada **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones.**

No es óbice mencionar que, si bien el artículo 279, numeral 2 de la normatividad en cita refiere que, con la solicitud de modificación deberá acompañarse la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2, del Reglamento en cita; acorde a lo previsto en el artículo 85, numeral 6 de la LGPP y a los requisitos previstos en los artículos 77, inciso d) y 78, inciso b) para el registro de Convenio de Candidatura Común previstos en el CEEM, en el caso concreto, aplicables a la modificación de dicho instrumento jurídico, es que únicamente se hace referencia a la verificación del artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, pues como se ha referido con antelación, los órganos de dirección de los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común facultaron a quienes suscriben la modificación del convenio respectivo, para tal efecto.

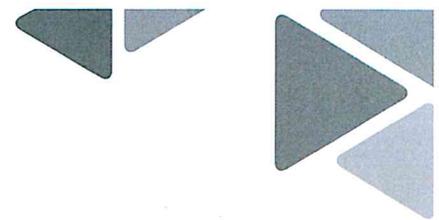
3. DEL CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Respecto a la Modificación del Convenio de Candidatura Común, esta se realiza a los Anexos 1 y 2 de dichos instrumentos jurídicos, relativos a la distribución de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos por partidos político, conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS MODIFICACIONES

MODIFICACIÓN de los ANEXOS 1 Y 2 del convenio de candidatura común por el que se determina postular y registrar las candidaturas para la elección de Diputadas y Diputados que integrarán la LXI Legislatura en el congreso Local del Estado de México, que obra agregado al presente.

De conformidad con lo previsto en la cláusula vigésimo primero del convenio de candidatura común, vistas las constancias de la sesión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común, celebrada el día 8 de abril de 2021, leído el presente y enteradas las partes del valor legal de las modificaciones realizadas a los anexos 1 y 2 del convenio de candidatura común y la firmeza



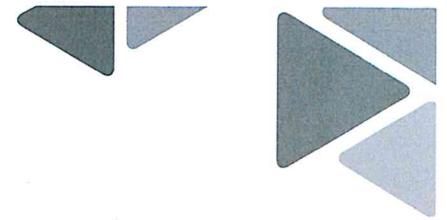
de las cláusulas que no sufrieron modificación, ratifican y firman de conformidad al calce, para los efectos legales a que haya lugar, a los 8 días del mes de abril de 2021.

Referente a las modificaciones al ANEXO 1, de la *DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR PARTIDO POLÍTICO*, en el Convenio de Candidatura Común primigenio, se establecieron 9 distritos electorales para postular candidatas y candidatos comunes, mientras que, con la modificación se pretende que sea en 10 distritos electorales, conforme a lo siguiente:

DL	CABECERA	PARTIDO DE ORIGEN
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	MORENA
12	TELOYUCAN	MORENA
14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	NA
15	IXTLAHUACA DE RAYON	NA
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	MORENA
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	NA
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	MORENA
35	METEPEC	PT
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PT
45	ALMOLOYA DE JUAREZ	PT

Al realizar la comparación entre los distritos electorales en los que primigeniamente participarían en Candidatura Común respecto de la modificación presentada, se advierten las diferencias siguientes:

Convenio de Candidatura Común aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/41/2021			Solicitud de Modificación de fecha 10 de abril de 2021		
Distrito Electoral		Partido político	Distrito Electoral		Partido político
10	Valle de Bravo	MORENA	7	Tenancingo de Degollado	MORENA
13	Atacomulco de Fabela	NAEM	12	Teoloyucan	MORENA
			15	Ixtlahuaca de Rayón	NAEM



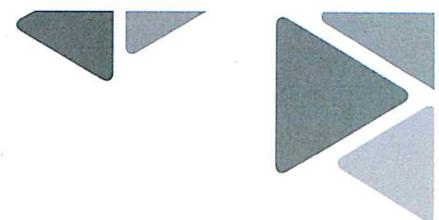
De lo anterior se aprecia que, en los distritos de Valle de Bravo y Atlacomulco de Fabela se sustituyeron por los distritos de Tenancingo de Degollado y Teoloyucan, agregándose el distrito de Ixtlahuaca de Rayón.

Ahora bien, de las modificaciones al ANEXO 2, de la *DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO*, en el Convenio de Candidatura Común primigenio se establecieron 25 ayuntamientos para postular candidatas y candidatos comunes, mientras que, con la modificación se pretende que sea en 30 ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	ACULCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
2	ALMOLOYA DEL RIO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
3	AMATEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
4	ECATZINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
5	JILOTZINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
6	JOQUICINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA
7	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
8	SAN SIMON DE GUERRERO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	PT	MORENA
9	SULTEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
10	TEXCALTITLAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
11	TONANITLA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT

NO	-MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	NA	NA	NA	MORENA	NA	PT	MORENA
2	APAXCO	NA	NA	NA	MORENA	NA	NA	MORENA
3	CAPULHUAC	NA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA
4	CHAPA DE MOTA	NA	NA	NA	MORENA	NA	NA	PT
5	EL ORO	NA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA
6	LUVIANOS	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	NA
7	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	NA	NA	NA	NA	MORENA	PT	MORENA
8	TIMILPAN	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	PT
9	ZACUALPAN	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	NA





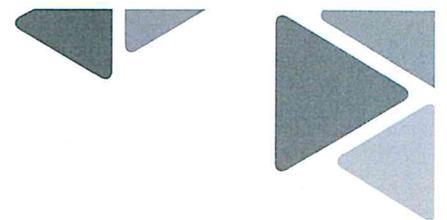
NO	MUNICIPIO	FIGURA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	CHAPULTEPEC	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
2	COCOTITLAN	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	NA
3	IXTAPAN DEL ORO	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
4	MEXICALTZINGO	COMUN	PT	NA	PT	MORENA	PT	PT
5	NOPALTEPEC	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	NA
6	POLOTITLAN	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
7	RAYON	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
8	SAN ANTONIO LA ISLA	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
9	SANTO TOMAS	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
10	TLATLAYA	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT

De lo anterior se advierte que, se agregan 5 ayuntamientos para postular candidatas y candidatos comunes, a saber:

Solicitud de Modificación de fecha 10 de abril de 2021		
	Ayuntamiento	Partido político
006	Almoloya del Río	MORENA
027	Chapa de Mota	NAEM
050	Joquicingo	MORENA
072	Polotitlán	PT
073	Rayón	PT

Respecto al siglado de la totalidad de cargos de integrantes de los ayuntamientos, existe coincidencia con el partido de origen asignado, únicamente se advierte que en el caso del ayuntamiento de Jilotzingo, la cuarta regiduría se asignó primigeniamente a MORENA, sin embargo, en la modificación del Anexo 2, se advierte que dicho cargo se asigna al PT.

No obstante, conforme al artículo 34, numeral 2, incisos d) y e) de la LGPP, son asuntos internos de los partidos políticos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; así como, los procesos



deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.

De forma general, la Modificación del Convenio de Candidatura Común, relativa al contenido de los Anexos 1 y 2 de la distribución de candidaturas queda de la siguiente manera:

ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR PARTIDO POLÍTICO.

La distribución de diputaciones que se observa es la siguiente:

- MORENA: 4 distritos electorales
- NAEM: 3 distritos electorales.
- PT: 3 distritos electorales.

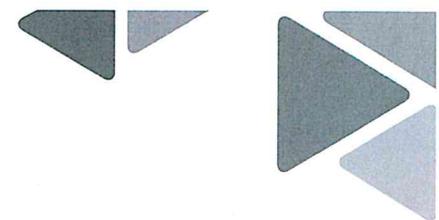
ANEXO 2. DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.

La distribución de ayuntamientos que se observa es la siguiente:

- MORENA: 11 ayuntamientos
- NAEM: 9 ayuntamientos
- PT: 10 ayuntamientos

Conforme a la verificación realizada en el Considerando Cuarto del presente Dictamen, se dan por cumplidos los requisitos legales por analogía establecidos en los artículos 276, numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones, en lo que resulta aplicable a la Modificación del Convenio de Candidatura Común integrada por los partidos políticos MORENA, PT y NAEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

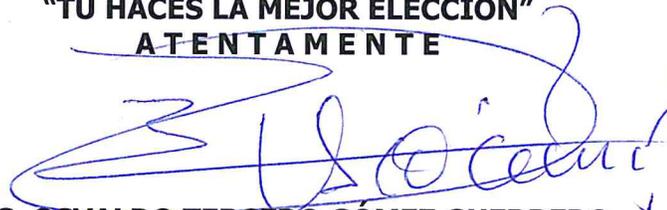


RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por presentada la solicitud de Modificación del Convenio de Candidatura Común celebrado por los partidos políticos MORENA, PT y NAEM dentro del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Realizada la verificación de los requisitos legales de la Modificación del Convenio de Candidatura Común y de la documentación anexa presentada por los partidos políticos MORENA, PT y NAEM; resulta procedente someter este documento a la consideración del Consejo General, para que acuerde lo conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 168, párrafo tercero, fracciones 1 y 2, 175 y 185, fracción IX del CEEM.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Elaboró	Karla Amairani Cortez Librado
Revisó	Jackeline Gabriela Álvarez Avilés



morena



MODIFICACIÓN AL CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO “MORENA”, REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO “PT”, REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL “PT” EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “NA” REPRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE POSTULARÁN, MEDIANTE CANDIDATURA COMÚN A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020 – 2021, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERANDOS.

- I. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los individuos el derecho de libre asociación; por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, constitucional, establece que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los partidos



morena



políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de lo que se deduce que corresponde al legislador determinar las formas asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos, con la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

- II. Que bajo la luz del Principio de Libertad Configurativa, el legislador del Estado de México, plasmó en sus numerales 74 a 81 del Código Electoral del Estado de México que una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.

- III. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de México un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos que de otra manera no podrían competir con reales aspiraciones de victoria y alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un sólo partido político o en un sólo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.



morena



- IV. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.
- V. Que la construcción de un proyecto transformador y progresista del Estado de México, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de los Mexiquenses.
- VI. Que la diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que los mexiquenses merecen políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén a su altura y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.
- VII. Que de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del párrafo noveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y a las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las Elecciones locales que se celebren en el Estado de México.
- VIII. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.



morena



IX. Que de conformidad con las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Diputaciones al Congreso local y Ayuntamientos, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la Ley en la Materia.

X. DEL MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

I. Que los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con el marco normativo que señala el artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este convenio de candidatura común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal;

“Artículo 77. El convenio de candidatura común deberá contener:

a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.

b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.

c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato.

d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca este Código.

f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.



morena



g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.

II. Que de igual manera se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que postularán los partidos políticos que suscriben, para el cargo de diputaciones al Congreso local, en el numeral siguiente y que se cita textualmente;

“Artículo 78. Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

- a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos.*
- b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.”*

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirá con los requisitos antes señalados en el presente convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo entre las partes.

Mediante oficio IEEM/SE/622/2021, firmado por el Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se notificó el acuerdo IEEM/CG/29/2021 a través del cual nos solicitó la modificación a la redacción de Cláusula Octava, en el que se precisen los porcentajes que serán asignados a cada instituto político, que resulten lógicos, razonables y proporcionales con las candidaturas que cada uno propone.



morena



CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DECLARACIONES.

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, incisos a), y b) del Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

3. El C. **MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO**, y la C. **MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base en el Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos



morena



nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación; así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente acuerdo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coalición respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

5. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que **MORENA** participe por cualquier forma o modalidad asociativa con cualquier partido que apoye su plataforma electoral con la finalidad de postular y registrar, en candidatura común, a las candidatas y candidatos señalados en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éstas o éstos, así como la modificación del presente instrumento, la plataforma electoral, el programa legislativo que



morena



sostendrán en el caso respectivo para cada cargo de elección popular que aplique y que sostendrán las candidatas o candidatos en común, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w), del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, así como el acuerdo por el que se aprueban la plataforma y plan de gobierno mencionado, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

II. PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.
2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.
3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de México, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, documento que se adjunta a este instrumento, en su anexo respectivo y con el que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.



morena



4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición electoral parcial y consecuentemente postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para la postulación de Candidatos a los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en candidatura común y coalición con **MORENA**, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular a la elección de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de México, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

III.NA Estado de México declara que:

1.- Que es un partido político local constituido de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y al Código Electoral del Estado de México, aprobado el trece de diciembre de dos mil dieciocho por el Consejo General del Instituto Electoral del



morena



Estado de México. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

2.- Que en representación de Nueva Alianza Estado de México comparece el C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, se autorizó al C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición y/o candidatura común en el proceso electoral local 2020-2021 para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.

4.- Que en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México aprobó los convenios de coalición y candidatura común para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado con los partidos políticos Morena y del Trabajo. Se adjunta al presente un tanto del acta correspondiente.



morena



SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de candidatura común, está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados modificar lo relativo al convenio de candidatura común suscrito, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo IEEM/CG/29/2021, signado por la Consejera Presidenta provisional y Secretario ambos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que se procede a dar cumplimiento al proveído citado en los siguientes términos.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS MODIFICACIONES.

MODIFICACIÓN de los **ANEXOS 1 Y 2** del convenio de candidatura común por el que se determina postular y registrar las candidaturas para la elección de Diputadas y Diputados que integrarán la LXI Legislatura en el Congreso Local del Estado de México y Ayuntamientos del Estado de México, que obra agregado al presente.

De conformidad con lo previsto en la cláusula vigésimo primero del convenio de candidatura común, vistas las constancias de la sesión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común, celebrada el día 8 de abril de 2021,



morena



leído el presente y enteradas las partes del valor legal de las modificaciones realizadas a los anexos 1 y 2 del convenio de candidatura común y la firmeza de las cláusulas que no sufrieron modificación, ratifican y firman de conformidad al calce, para los efectos legales a que haya lugar, a los 8 días del mes de abril de 2021.

C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

C. SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
PT EN EL ESTADO DE MÉXICO

C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

C. JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT
EN EL ESTADO DE MÉXICO

C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN
ESTATAL DE NUEVA ALANZA ESTADO DE
MÉXICO



morena



ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 77, inciso g) del Código Electoral del Estado de México, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la candidatura común, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular y conforme al porcentaje que por ministerio de ley establece la modalidad de candidatura común, para la postulación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXI Legislatura en el Congreso Local del Estado de México, conforme a la siguiente distribución;

DL	CABECERA	PARTIDO DE ORIGEN
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	MORENA
12	TEOLOYUCAN	MORENA
14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	NA
15	IXTLAHUACA DE RAYON	NA
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	MORENA
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	NA
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	MORENA
35	METEPEC	PT
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PT
45	ALMOLOYA DE JUAREZ	PT

Siglas: NA: Partido Nueva Alianza Estado de México.

MORENA: Movimiento de Regeneración Nacional.

PT: Partido del Trabajo.



morena



ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 74, fracción VII del Código Electoral del Estado de México, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la candidatura común, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular y conforme al porcentaje que por ministerio de ley establece la modalidad de candidatura común, para la postulación de Ayuntamientos en el estado de México, conforme a la siguiente distribución:

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	ACULCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
2	ALMOLOYA DEL RIO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
3	AMATEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
4	ECATZINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
5	JILOTZINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
6	JOQUICINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA
7	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
8	SAN SIMON DE GUERRERO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	PT	MORENA
9	SULTEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
10	TEXCALTITLAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
11	TONANITLA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT



morena



NO	-MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	NA	NA	NA	MORENA	NA	PT	MORENA
2	APAXCO	NA	NA	NA	MORENA	NA	NA	MORENA
3	CAPULHUAC	NA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA
4	CHAPA DE MOTA	NA	NA	NA	MORENA	NA	NA	PT
5	EL ORO	NA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA
6	LUVIANOS	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	NA
7	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	NA	NA	NA	NA	MORENA	PT	MORENA
8	TIMILPAN	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	PT
9	ZACUALPAN	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	NA

NO	MUNICIPIO	FIGURA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	CHAPULTEPEC	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
2	COCOTITLAN	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	NA
3	IXTAPAN DEL ORO	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
4	MEXICALTZINGO	COMUN	PT	NA	PT	MORENA	PT	PT
5	NOPALTEPEC	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	NA
6	POLOTITLAN	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
7	RAYON	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
8	SAN ANTONIO LA ISLA	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
9	SANTO TOMAS	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
10	TLATLAYA	COMUN	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT

Siglas: NA: Partido Nueva Alianza Estado de México.

MORENA: Movimiento de Regeneración Nacional.

PT: Partido del Trabajo.

INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PRESENTADOS POR LA CANDIDATURA COMÚN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para el Registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular ante el IEEM (en adelante Reglamento), los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consiste en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones e integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida; en este sentido, para el cálculo de los bloques a que se hace referencia se utilizarán los resultados electorales del proceso electoral 2017-2018.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26 del Reglamento, la conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar quince días previos al inicio del plazo para la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, es decir, el 27 de marzo del presente año.

Derivado de lo anterior, esta Dirección de Partidos Políticos (DPP) realizará el análisis de la metodología presentada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, verificando que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género, informando del resultado de dicha verificación al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva. De existir alguna observación en los bloques se hará del conocimiento del partido, coalición o candidatura común a efecto de que se realicen los ajustes necesarios en un plazo no mayor a cinco días.

A efecto de llevar a cabo el análisis descrito en el párrafo anterior, se tomará en cuenta el procedimiento para la conformación de los Bloques de competitividad señalado en el artículo 25, párrafo segundo del Reglamento.

I. Fundamento legal

Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

El artículo 28 del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante este Instituto, establece:

*Artículo 28. La información que resulte de los bloques de competitividad **será contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas**, por lo que, **si la cantidad de demarcaciones en las que participe el partido político, coalición o candidatura común resultara inferior a aquel sobre el cual se hizo el cálculo de los mencionados bloques**, el partido político **deberá hacer el ajuste necesario en proporción**, a efecto de que exista **congruencia de las nuevas demarcaciones en las que el partido, coalición o candidatura común contienda ...***



II. Criterios de paridad

El Reglamento para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral 2021, establece en el artículo 21 que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de que la DPP verifique que sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

En el Convenio de Candidatura Común registrado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/41/2021, se establece lo siguiente:

DÉCIMA QUINTA. - CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que suscriben el presente convenio se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en las candidaturas en sus vertiente horizontal, vertical y transversal, así como en su caso, cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

III. Del registro de la Candidatura Común

En Sesión Extraordinaria de fecha 2 de febrero de 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/41/2021, el Consejo General registró el *Convenio de candidatura común que celebran los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.*

IV. De los resultados electorales

En fecha 26 de febrero, mediante oficios IEEM/SE/930/2021, la Secretaría Ejecutiva remitió a los Representantes Propietarios de los Partidos del Trabajo (PT), Morena y Nueva Alianza Estado de México (NAEM) ante el Consejo General de este Instituto los resultados electorales de la elección de diputaciones y ayuntamientos de 2018 enviados por la Dirección de Organización mediante oficio IEEM/DO/610/2021.

V. De la aprobación de los bloques de competitividad por el Consejo General

El 6 de abril de 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/94/2021, el Consejo General del IEEM, aprobó la conformación de los Bloques de Competitividad presentados por los Partidos



Políticos, Coaliciones y Candidatura Común para el Proceso Electoral 2021, en cuyo punto primero de acuerdo se establece:

PRIMERO. Se aprueba la conformación de los bloques de competitividad presentados por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Estado de México, por las Coaliciones "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", así como por la **Candidatura común**, para el actual proceso electoral 2021, conforme a las consideraciones vertidas en el apartado de Motivación, así como los informes enviados por la DPP que como Anexos forman parte del presente acuerdo.

Derivado de lo anterior, los bloques de competitividad de la Coalición aprobados por el Consejo General quedaron de la siguiente manera:

Distritales

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN LOS DISTRITOS EN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN				
N. CONTROL	ID	CABECERA	BLOQUE	PARTIDO DE ORIGEN
1	17	HUIXQUILUCAN DE DÉGOLLADO	BAJO	MORENA
2	29	NAUCALPAN DE JUAREZ	BAJO	MORENA
3	10	VALLE DE BRAVO	BAJO	MORENA
4	14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	MEDIO	NA
5	13	ATLACOMULCO DE FABELA	MEDIO	NA
6	36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	MEDIO	PT
7	35	METEPEC	ALTO	PT
8	45	ALMOLOYA DE JUAREZ	ALTO	PT
9	20	ZUMPANGO DE OCAMPO	ALTO	NA



Municipales

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DE LOS MUNICIPIOS EN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN				
N. CONTROL	NO	MUNICIPIO	BLOQUE	PARTIDO DE ORIGEN
1	7	APAXCO	BAJO	NA
2	6	COCOTITLAN	BAJO	PT
3	2	IXTAPAN DEL ORO	BAJO	PT
4	9	JILOTZINGO	BAJO	MORENA
5	1	LUVIANOS	BAJO	NA
6	5	SAN SIMÓN DE GUERRERO	BAJO	MORENA
7	3	SANTO TOMAS	BAJO	PT
8	8	TEXCALTITLAN	BAJO	MORENA
9	4	TLATLAYA	BAJO	PT
10	12	ACULCO	MEDIO	MORENA
11	10	AMATEPEC	MEDIO	MORENA
12	11	CHAPULTEPEC	MEDIO	PT
13	13	NOPALTEPEC	MEDIO	PT
14	15	SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES	MEDIO	MORENA
15	14	SULTEPEC	MEDIO	MORENA
16	16	TIMILPAN	MEDIO	NA
17	17	TONANITLA	MEDIO	MORENA
18	19	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	ALTO	NA
19	24	CAPULHUAC	ALTO	NA
20	21	ECATZINGO	ALTO	MORENA
21	23	EL ORO	ALTO	NA
22	20	MEXICALTZINGO	ALTO	PT
23	18	SAN ANTONIO LA ISLA	ALTO	PT
24	22	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	ALTO	NA
25	25	ZACUALPAN	ALTO	NA

Ahora bien, sobre la asignación de género en los bloques conformados se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	2	67%	1	33%	3
Medio	2	67%	1	33%	3
Alto	2	67%	1	33%	3
Total	6	66.67%	3	33.33%	9



Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	5	56%	4	44%	9
Medio	4	50%	4	50%	8
Alto	4	50%	4	50%	8
Total	13	52.00%	12	48.00%	25

VI. De la presentación de modificaciones al Convenio de Candidatura Común denominado "*Juntos Hacemos Historia en el Estado De México*"

El 10 de abril de 2021, se presentó ante la oficialía de partes del IEEM, el oficio REPMORENA-373/2021, signado por los Representantes Propietarios del PT, Morena y NAEM ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual presentaron las modificaciones a los anexos 1 y 2 del referido Convenio, consistentes en los distritos y municipios en los cuales participarían los referidos institutos políticos bajo la figura asociativa de referencia, entre las cuales se encuentra las siguientes modificaciones en los siguiente:

Distritales	Municipales
Salen de la Candidatura Común: <ul style="list-style-type: none"> • 10 Valle de Bravo • 13 Atlacomulco 	Se integran a la Candidatura Común: <ul style="list-style-type: none"> • Almoloya del Río • Chapa de Mota • Joquicingo • Rayón • Polotitlán
Se integran a la Candidatura Común: <ul style="list-style-type: none"> • 7 Tenancingo de Degollado • 15 Ixtlahuaca de Rayón • 12 Teoloyucan 	

VII. De los requerimientos realizados por la DPP a los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común

En fecha 11 de abril de 2021, derivado de la revisión realizada al escrito referido en el apartado VI del presente informe, mediante oficio IEEM/DPP/1149/2021, IEEM/DPP/1150/2021 e IEEM/DPP/1151/2021 se solicitó a los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común lo siguiente:

*Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada concerniente a los convenios antes descritos, **se advierten modificaciones en la conformación de distritos y municipios en los cuales participarán los partidos integrantes de las figuras asociativas enunciadas**, así como en aquellos en los cuales podrán contender de manera individual.*

*Por lo anterior y en virtud de que el día de la fecha inició el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante este Instituto; de manera atenta me permito solicitar a Usted que, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del documento de mérito, **se presenten ante esta Dirección de Partidos Políticos las adecuaciones que correspondan a los bloques individuales del partido***



*político que Usted representa, así como los de la Coalición y **candidatura Común que integran.***

VIII. De la solventación de omisiones en respuesta al requerimiento realizado por la DPP

El 10 de abril de 2021, mediante oficio REP-MORENA-375/2021 signado por los Representantes Propietarios del PT, Morena y NAEM ante el Consejo General de este Instituto, se dio respuesta a los requerimientos realizados por esta DPP, anexando la conformación de los bloques de competitividad de la Candidatura Común "*Juntos Hacemos Historia*", quedando de la siguiente forma:

Distritales

ANEXO 4. BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN DISTRITOS EN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN			
DISTRITO	CABECERA	PARTIDO DE ORIGEN	BLOQUE
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	MORENA	BAJO
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	MORENA	BAJO
14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	NA	BAJO
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PT	BAJO
35	METEPEC	PT	MEDIO
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	MORENA	MEDIO
15	IXTLAHUACA DE RAYON	NA	MEDIO
45	ALMOLOYA DE JUAREZ	PT	ALTO
12	TEOLOYUCAN	MORENA	ALTO
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	NA	ALTO

Municipales

ANEXO 1. BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN			
NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	BLOQUE
1	LUVIANOS	NA	BAJO
2	IXTAPAN DEL ORO	PT	BAJO
3	SANTO TOMAS	PT	BAJO
4	TLATLAYA	PT	BAJO
5	SAN SIMON DE GUERRERO	MORENA	BAJO
6	COCOTITLAN	PT	BAJO
7	APAXCO	NA	BAJO
8	TEXCALTITLAN	MORENA	BAJO
9	JILOTZINGO	MORENA	BAJO
10	AMATEPEC	MORENA	BAJO
11	CHAPULTEPEC	PT	MEDIO
12	ACULCO	MORENA	MEDIO
13	NOPALTEPEC	PT	MEDIO
14	SULTEPEC	MORENA	MEDIO



ANEXO 1. BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN			
NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	BLOQUE
15	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MORENA	MEDIO
16	TIMILPAN	NA	MEDIO
17	POLOTITLAN	PT	MEDIO
18	TONANITLA	MORENA	MEDIO
19	SAN ANTONIO LA ISLA	PT	MEDIO
20	ALMOLOYA DEL RIO	MORENA	MEDIO
21	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	NA	ALTO
22	CHAPA DE MOTA	NA	ALTO
23	MEXICALTZINGO	PT	ALTO
24	ECATZINGO	MORENA	ALTO
25	SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	NA	ALTO
26	EL ORO	NA	ALTO
27	JOQUICINGO	MORENA	ALTO
28	RAYON	PT	ALTO
29	CAPULHUAC	NA	ALTO
30	ZACUALPAN	NA	ALTO

IX. Análisis de los bloques presentados

El artículo 24 del Reglamento para el Registro de Candidatos establece que la división en bloques de competitividad se hará a partir de los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, los cuales fueron proporcionados por el IEEM de acuerdo a lo señalado en el numeral I del Presente informe.

Resultados electorales 2017-2018 del PT, Morena y NAEM y el orden ascendente del porcentaje de la votación válida obtenida por el instituto de referencia.

Distritales

No.	DISTRITO	PT	% PT	NA	% NA	MORENA	% MORENA	TOTAL
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	5009	2.80%	3083	1.72%	45815	25.57%	30.08%
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	3226	1.67%	3109	1.61%	54011	27.96%	31.24%
14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	3676	2.03%	15827	8.74%	49577	27.37%	38.14%
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	6863	4.04%	3570	2.10%	63481	37.40%	43.55%
35	METEPEC	9162	4.89%	5154	2.75%	67873	36.22%	43.86%
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	10142	5.65%	5375	3.00%	66285	36.95%	45.60%
15	IXTLAHUACA DE RAYON	12504	7.60%	4450	2.71%	58727	35.70%	46.00%
45	ALMOLOYA DE JUAREZ	9212	5.99%	9374	6.09%	56922	36.99%	49.07%
12	TEOLOYUCAN	3792	2.20%	5002	2.90%	76280	44.17%	49.26%
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	4221	2.22%	14520	7.63%	75921	39.88%	49.72%


Municipales

NO.	MUNICIPIO	PT	% PT	NA	% NA	MORENA	% MORENA	TOTAL
123	LUVIANOS	124	0.82%			647	4.29%	5.11%
42	IXTAPAN DEL ORO	10	0.26%	35	0.92%	181	4.75%	5.93%
79	SANTO TOMAS	58	1.09%	66	1.24%	240	4.51%	6.84%
106	TLATLAYA	81	0.41%	211	1.07%	1401	7.08%	8.55%
78	SAN SIMON DE GUERRERO	19	0.46%			358	8.72%	9.18%
22	COCOTITLAN	59	0.68%	127	1.46%	802	9.25%	11.39%
10	APAXCO	96	0.65%	833	5.61%	783	5.28%	11.54%
98	TEXCALTITLAN	97	1.00%	176	1.81%	897	9.21%	12.02%
47	JILOTZINGO	113	1.05%	79	0.73%	1339	12.40%	14.17%
8	AMATEPEC	185	1.26%			2031	13.79%	15.04%
28	CHAPULTEPEC	217	3.78%	187	3.26%	526	9.16%	16.19%
3	ACULCO	516	2.25%	254	1.11%	3558	15.52%	18.88%
62	NOPALTEPEC	1060	17.59%			94	1.56%	19.15%
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	172	1.20%	145	1.01%	2455	17.06%	19.26%
81	SULTEPEC	167	1.28%			2355	17.99%	19.27%
103	TIMILPAN	131	1.26%	51	0.49%	1949	18.76%	20.51%
72	POLOTITLAN	53	0.64%	1188	14.30%	505	6.08%	21.02%
125	TONANITLA	138	2.34%	273	4.63%	1067	18.10%	25.08%
74	SAN ANTONIO LA ISLA	289	2.35%	337	2.74%	2699	21.98%	27.08%
6	ALMOLOYA DEL RIO	159	2.48%	207	3.23%	1426	22.24%	27.95%
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	128	1.47%	60	0.69%	2351	27.03%	29.19%
27	CHAPA DE MOTA	122	0.74%	4499	27.11%	837	5.04%	32.89%
56	MEXICALTZINGO	305	4.79%	1324	20.78%	597	9.37%	34.94%
35	ECATZINGO	141	2.74%	92	1.79%	1630	31.64%	36.17%
80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	124	1.46%	2008	23.66%	1154	13.60%	38.72%
65	EL ORO	273	1.54%	4518	25.48%	2210	12.46%	39.48%
50	JOQUICINGO	261	3.40%			3238	42.20%	45.60%
73	RAYON	1449	21.17%	859	12.55%	964	14.09%	47.82%
19	CAPULHUAC	420	2.85%	5060	34.38%	2747	18.67%	55.91%
118	ZACUALPAN	234	3.18%	3549	48.16%	2076	28.17%	79.51%

Modificaciones de los bloques de competitividad presentados con respecto a los aprobados por el Consejo General en fecha 6 de abril de 2021:

Bloques Distritales

BLOQUE	DISTRITO	OBSERVACIÓN
Bajo	10 Valle de Bravo	Sale del Bloque
	13 Atlacomulco	Sale del Bloque
Medio	7 Tenancingo	Se agrega al bloque
	15 Ixtlahuaca de Rayón	Se agrega al bloque
Alto	12 Teoloyucan	Se agrega al bloque

Bloques Municipales

BLOQUE	MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
Medio	Polotitlán	Se agrega al bloque
	Almoloya del Río	Se agrega al bloque
Alto	Rayón	Se agrega al bloque
	Chapa de Mota	Se agrega al bloque
	Joquicingo	Se agrega al bloque

Derivado de lo anterior y de la revisión realizada a los bloques de la Candidatura Común se advierte lo siguiente:

1. Derivado de la modificación presentada por los partidos políticos Morena, PT y NAEM relativas al Convenio de Candidatura Común denominado "Juntos Hacemos Historia por el Estado de México", participarían bajo dicha figura en 10 distritos electorales locales y 30 municipios.
2. Conforme a lo dispuesto en el inciso a), del artículo 25 del Reglamento, que a la letra dice
 - a) *Se enlistarán todos los distritos o municipios en los que presente una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación con respecto a la votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.*

Bloques Distritales

- El listado de bloques distritales presentado cumple lo establecido el inciso anterior, los diez distritos de la Candidatura Común presentados están ordenados de menor a mayor divididos en tres bloques comprendidos por tres distritos cada uno.



Bloques Municipales

- Los municipios que conforman cada bloque, están enlistados de manera ordenada, de menor a mayor conforme a la suma del porcentaje de votación obtenida por cada partido político, se advierte una diferencia en el orden de prelación de Sultepec y San Martín de las Pirámides, sin embargo, se conserva la correspondencia en el bloque.
- 3.** Conforme a lo dispuesto en el inciso b), del artículo 25 del Reglamento, que a la letra dice:

b) Posteriormente, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados: el primer bloque, con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con aquellos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con aquellos en los que obtuvo la votación más alta.

Bloques Distritales

- Con respecto al cumplimiento del inciso b) referido, los bloques presentados por la Candidatura Común, cumplen con la división correspondiente conformando debidamente los tres bloques.

Bloques Municipales

- La división de los bloques de competitividad municipal presentados referido, cumplen con la división correspondiente conformando debidamente los tres bloques, aunque el enlistado no corresponda en el orden ascendente.

De lo anterior se advierte que se cumple con lo señalado en el inciso c) del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien, sobre la asignación de género en los bloques conformados, en el oficio REP-MORENA-374/2021, se hace mención de lo siguiente:

Finalmente, de conformidad con las respectivas Convocatorias a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021, de los partidos Morena, Partido del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México; aún se encuentra en desarrollo la etapa correspondiente a la selección de candidaturas

Conclusión

De la revisión realizada a los bloques presentados por el partido político, derivados de las modificaciones a los Convenios que integrará con otras fuerzas políticas, se concluye que, se cumple con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26, párrafo primero del Reglamento; ahora bien, por cuanto hace a la verificación de lo establecido en el párrafo tercero del

artículo 26 de la normativa de referencia, concerniente a la verificación de la proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros, se advierte que no se cuenta con los elementos para llevar a cabo dicha verificación.